

ORD. 2020- 286

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., septiembre 17 de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto digital la demanda instaurada por los señores **JORGE GUILLERMO VELA LANCHEROS** y **DIEGO ARMANDO GIL PULIDO** en contra de la **AVIANCA S.A.**, y solidariamente en contra de las sociedades **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** y **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** consta de un (1) cuaderno con 841 folios, con anexos. Corresponde el No. De Radicación 110013105029**20200028600**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAI'RAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al doctor **DIEGO FERNANDO BALLENA BOADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.687.023 y portador de la TP No. 139.142 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JORGE GUILLERMO VELA LANCHEROS** y **DIEGO ARMANDO GIL PULIDO** en contra de la **AVIANCA S.A.** representada legalmente por Van Der Werff Anco David y/o por quien haga sus veces, y solidariamente en contra de las sociedades **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** representada legalmente por su liquidador Juan Alfonso Mateus Paez y/o quien haga sus veces y **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** representado legalmente por Carlos Eduardo Monzon Lopez y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los demandados a través de los representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que

conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en físico y en formato PDF -.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

